

En Virtud de la Comision, que se nos Esia
 conferida, por el Ayuntamiento para infor-
 mar, sobre las ordenanzas del dize dante
 de Sangonera la Verde, remitidas a Este
 fin por el A.^o Consejo de Castilla, y constan
 en el Tertim.^o Dado, y autorizado, por
 Antonio de Canobas Mariscal Es.^o de Es-
 te num.^o que Comprenden Cinqüenta y
 ocho Capítulos, Vistos con la reflexion pro-
 pia de un negocio tan importante, las
 Diligencias e inixtos del Expediente
 obrado en su xaron, lo alegado por sus
 Intererados, y Espuero por los Diputados
 del Comun, y Penoneros del, Decimos
 que Estos se arregaron, por un auto
 de Noviembre de mil seisientos noventa
 y uno, con la prebencion de que ha-
 bian de aprobarse por aquel Superior
 Tribunal, cuya prebencia es indispensa-
 ble diligencia, no se ha practicado en
 el Triennio de noventa, y quatro
 años, que van Corridos hasta de pre-
 sente. En quanto a que se permita